

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0206/2018
Metepec, Estado de México, 16 de abril de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00428/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima tercera sesión ordinaria del once de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00428/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00428/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Tianguistenco, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, vía SAIMEX, se le proporcionara, la información que a continuación se desagrega:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 " Lada sin costo: 01 800 821 0441 " www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapal No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México

"1.- Informe si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017, en caso afirmativo, anexando copia del documento por el cual se aprueba dicha modificación. 2.- Informe la estructura orgánica actual de su contraloría interna, anexando copia del fundamento jurídico. 3. Informe nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, anexando copia de los documentos que lo avalen. 4.- Informe el número (cantidad) de procesos de responsabilidad administrativa que han iniciado en el marco de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios."(Sic.)

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió un documento suscrito por el Contralor Municipal con número de oficio PMT/CMT/061/2018, mediante el cual dio contestación a la solicitud como se muestra a continuación:

- 1.- Aprobado por Cabildo el Manual de Organización, con la estructura orgánica de la Contraloría Municipal;
- 2.- Estructura Orgánica de la Contraloría Municipal, con apego a lo dispuesto por los artículos 1,2,4 y 9 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la estructura orgánica de esta contraloría ;
- 3.- Los servidores públicos adscritos a la contraloría municipal son; y
 - ❖ José Alberto Peña Aragón – Contralor municipal y titular del área.
 - ❖ Vanessa Alvirde Máximo – Auxiliar administrativo.
 - ❖ Elizabeth Gutiérrez Guzmán - Auxiliar administrativo.
 - ❖ Carmela Reyes Conde - Auxiliar administrativo.
- 4.- A la fecha no hay procedimientos iniciados con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Inconforme con la respuesta, el ahora **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito en donde expone como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"fecha se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica No informa el punto uno de mi solicitud, es decir, en qué de la contraloría interna " (Sic)

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora estableció que los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** resultaban parcialmente fundados, y por ende determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ordenándole hacer entrega de lo siguiente:

a) Documento en donde conste la aprobación de la modificación realizada a la estructura orgánica de la Contraloría Municipal del periodo comprendido del 01 de mayo de dos mil diecisiete al 17 de enero de dos mil dieciocho.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse en atención al acto impugnado que se ordenara la entrega de la información consistente en los documentos que avalen el nombre y cargo de las personas que integran la Contraloría Interna.

Es decir que, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ponencia Resolutora debió analizar la totalidad, tanto de solicitud como de respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a efectos de ordenar los documentos que avalen el cargo de los servidores públicos que integran la Contraloría Interna.

Lo anterior es así, en virtud que de la literalidad de la solicitud se advierte que el particular requirió el documento que avale el cargo de los servidores públicos que

integran la Contraloría Interna, lo anterior en relación a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios prevé en sus artículos 5, 45, 48, 49 y 98 lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo

ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;

...

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Jornada de trabajo;

VI. Derogada;

VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos."

Es de la normativa anteriormente citada que, la relación de trabajo entre Instituciones y servidores públicos deberá estar sustentada por un nombramiento, contrato o un formato único de movimiento de personal, así también se establecen los requisitos que deben contener dichos documentos, entre los cuales se encuentra el nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, lugar de adscripción, si es general o de confianza, remuneración correspondiente, jornada de trabajo y la firma del servidor público.

Es por lo anterior que, los documentos idóneos que avalen el cargo y área de adscripción lo constituyen cualquiera de los mencionados en la norma en estudio referente a los servidores públicos que integran la Contraloría del Municipio de Tianguistenco y con la cual se puede colmar la pretensión del **RECURRENTE**, por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia

Resolutora debió contemplar la entrega las documentales *supra citadas*, atendiendo los principios de exhaustividad y congruencia y supliendo la deficiencia del particular

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00428/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el once de abril de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA